

VALORACIÓN MEDIDAS ECONÓMICAS GUBERNAMENTALES COVID-19

Síntesis

- La actual crisis sanitaria va a derivar inevitablemente en una recesión económica global.
- La profundidad y duración de la recesión puede ser paliada en alguna medida a través de la política económica.
- Las medidas adoptadas sucesivamente por el Gobierno van en el buen camino, si bien tienen margen de mejora.
- El condicionante de mantenimiento de empleo para acogerse a las medidas extraordinarias de la disposición adicional sexta puede causar una grave pérdida de empresas y empleo en su redacción

Contexto

El impacto sobre nuestra economía de la crisis causada por el virus SARS-CoV-2 (que da lugar a la enfermedad COVID-19) tiene **tres aspectos** fundamentales que tener en cuenta: Se produce inicialmente un **shock de oferta** (por las dificultades de aprovisionamiento en mercados internacionales, originado por la paralización de la economía china); con posterioridad, se produce un **shock de demanda** (por la falta de pedidos entre empresas y de consumidores finales aislados para contener la expansión del virus, preservar el sistema sanitario y, en consecuencia, la vida del mayor número posible de personas); y finalmente, observaremos un **shock financiero**, provocado por la falta de **liquidez** de las empresas que se han visto obligadas en cesar su actividad o reducirla por debajo de los umbrales de rentabilidad, con consecuencias en el empleo y realimentando así el shock de demanda.

Esta ausencia de liquidez puede conllevar una falta de **solvencia**, ya sea directamente de las **empresas** o de las **entidades financieras** que prestan sus servicios a las empresas.

El resultado final es una **recesión económica inevitable**, cuya duración, profundidad y consecuencias son imposibles de calcular a día de hoy de manera certera. Para **reducir su extensión y profundidad, favoreciendo un rápido rebote** en el crecimiento, es preciso preservar al máximo la **supervivencia de las empresas** de todo tipo (grandes, medianas y pequeñas, incluyendo autónomos), que generan de forma mayoritaria el **empleo**. Y, para ello, resulta indispensable cortar la crisis de solvencia y la retroalimentación en el shock de demanda con medidas implementadas por parte del Gobierno que traten de paliar dicha situación, junto con las tomadas para evitar la transmisión de la infección.

Medidas gubernamentales

Las medidas adoptadas hasta ahora con consecuencias sobre la actividad económica son el RDL 7/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes en respuesta COVID-19; el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el Estado de Alarma; el RD 465/2020, de 18 de marzo, que modifica el RD463, y el **RDL 8/2020, de 18 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19.

Podemos decir que, en general, la mayor parte de las medidas implementadas para hacer frente a esta situación extraordinaria van en línea con las necesarias expresadas anteriormente, con algunos **matices** desde nuestro punto de vista que intentaremos explicar.

La batería más numerosa de medidas en el ámbito económico con repercusión empresarial se contienen en el RDL 8/2020. Dicha norma acierta al decir que la *“prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad”* y a su vez *“la prioridad consiste en minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore”*. De hecho, su fin declarado es *“que estos efectos negativos sean transitorios y evitar, en última instancia, que se produzca un impacto más permanente o estructural debido a un círculo vicioso de caídas de demanda”*.

Su intención manifiesta es, por tanto, **apoyar la continuidad de la actividad productiva y el mantenimiento del empleo**, así como reforzar la protección de los trabajadores, las familias y colectivos vulnerables. Para ello, además de estos apoyos declarados, se adoptan medidas que proporcionen flexibilidad para el ajuste temporal de empresas para mantener el empleo y reforzar la protección.

Entre las medidas de protección de trabajadores y familias, se incluye la creación de una **prestación extraordinaria** por cese de actividad que cubre la finalización de la actividad por una situación involuntaria. **La protección a autónomos** se extiende al ser incluidos en la línea de avales por cuenta del Estado que comentaremos posteriormente. Es un paso positivo, pero desde el colectivo empresarial (cuyos componentes son necesariamente autónomos por la regulación de Seguridad Social), **se echa de menos un acercamiento mayor a la realidad del autónomo en cuanto a la cotización de Seguridad Social**. En un importante colectivo se va a dar la circunstancia de una reducción muy grande de la actividad, no precisamente por voluntad propia, sino por razones de causa mayor, y van a quedar fuera de esta protección al no cesar por completo la actividad. De hecho, esta medida puede tener repercusiones negativas en el empleo si el autónomo tiene personal contratado y se ve obligado a cesar por completo la actividad en lugar de reducirla al mínimo como podría hacer con un apoyo más adecuado.

El capítulo II contiene el grueso de las medidas tomadas para favorecer la continuidad de la actividad económica.

La primera de ellas se focaliza en la flexibilización de los ajustes temporales para evitar despidos (ERTEs). Estas medidas de flexibilización son muy necesarias para mantener la viabilidad de las empresas una vez superada la alarma sanitaria. Se ayuda, además, a preservar, si no su rentabilidad, al menos si su solvencia mediante la exoneración del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social. La exoneración llega al 100% en empresas de menos de 50 trabajadores. **Se echa de menos una exoneración total, o al menos al conjunto de las pymes** (entendiendo por tales a empresas con menos de 250 empleos). Este corte es totalmente arbitrario, existiendo filiales de empresas muy grandes con un número reducido de empleos y otras empresas con gran número de empleos por su naturaleza de prestación de servicios presenciales (como limpiezas) que en realidad tienen una facturación y umbrales de rentabilidad muy bajos. **Esta medida afecta de manera estructural,**

empeorándolo, a uno de los graves problemas de nuestro sistema económico, el reducido tamaño empresarial.

Por otra parte, **la disposición adicional sexta establece un período de seis meses de mantenimiento de empleo para acogerse a las medidas extraordinarias del RDL**, es decir, para aplicar estas exenciones. **Esta condición puede terminar destruyendo mucho más empleo del previsto.** Si bien puede parecer comprensible que el ejecutivo trate de salvaguardar el empleo mediante cláusulas de este tipo, lo cierto es que la incertidumbre a la que se enfrentan las empresas es muy elevada y este tipo de condicionantes son en muchas ocasiones el desencadenante del cierre de empresas. La razón en este caso es que, una vez reanudada la actividad, es poco probable que se reinicie exactamente en el nivel en que se paró. Puede ser a mayor ritmo o el mismo, lo que no tendría consecuencias sobre la empresa. Pero es altamente probable que sea a un ritmo menor y, si las medidas son eficaces y la recesión es pequeña en tiempo y alcance, aumente paulatinamente la actividad económica y, por tanto, la necesidad de empleo de la empresa. Sin embargo, una empresa de 40 trabajadores (por poner un ejemplo) que solo pueda mantener 38 empleos puede verse obligada a pagar el 100% de lo que estaba exonerado, conduciendo inexorablemente al cierre de la empresa y la destrucción no de 2 empleos, sino de 40 empleos. Evidentemente, este tipo de condicionantes parecen ser bienintencionados, pero muy alejados del objetivo declarado de preservar las empresas y el empleo de la alarma sanitaria, por desconocimiento de la realidad de la actividad económica.

En el mismo sentido, la medida de aplazar el pago de impuestos tiene un efecto positivo a corto plazo sobre la liquidez de las empresas, pero debería contemplarse la posibilidad de ir más allá, **estableciendo moratorias no sólo en el pago, sino en el propio devengo** para mejorar la solvencia empresarial que es el objetivo último declarado por el Gobierno a través de esta norma.

En el capítulo III, se establecen medidas para garantizar la liquidez empresarial con una línea de **avales** por cuenta del Estado de hasta 100.000 millones de euros. En principio, es una medida muy positiva: para las empresas, ya que cubre necesidades de circulante e inversión tanto para renovaciones como nuevas operaciones; para el Estado, ya que el aval no supone un desembolso directo; y para las entidades financieras, ya que reducirá la morosidad y no impactará negativamente en un sector estratégico y en estado difícil tras la crisis de 2008 todavía no superada por el sector. En este caso, nuestro matiz menos positivo se debe a que no supone más que un mero anuncio, importante, pero **cuyo desarrollo se realizará en el futuro por el Consejo de Ministros fijando condiciones y requisitos. Será entonces el momento más adecuado para hacer una valoración positiva o negativa de esta medida.**

Hay que hacer una valoración positiva en la agilización de los trámites aduaneros para facilitar las importaciones del sector industrial, aunque debería **extenderse al resto de sectores**. El fin declarado es facilitar la cadena de suministros, pero en el caso de extenderse estas facilidades también ayudaría a **evitar un crecimiento de la inflación ante la escasez** que puede producirse de todo tipo de bienes por la paralización de la actividad económica debido al confinamiento. Aunque la paralización va a ser generalizada en el conjunto del planeta, cada país afrontará un ritmo o fase diferente, por lo que la eliminación de trabas y agilización del comercio internacional ayudaría a la contención global de precios y, por ende, a nuestro país.

Otra batería de medidas también con valoración positiva son la flexibilización del pago de deudas tributarias, la prohibición de resolución de contratos públicos (que debería hacerse extensiva al cumplimiento de condiciones de ayudas públicas), la prórroga de ayudas a explotaciones agrarias, la flexibilización del funcionamiento de los órganos de gobierno de las personas jurídicas y la interrupción del plazo para las declaraciones de concurso.

Dado el descenso del valor patrimonial de las empresas (cotizadas o no), se entiende el aumento del control de las Inversiones Extranjeras Directas, si bien este control debe extenderse lo mínimo en el tiempo para evitar ahuyentar de nuestro sistema económico a inversiones que ayudan a financiar nuestro sistema económico y a crear empleo.

En definitiva, un conjunto de medidas que van **encaminadas en la buena dirección** y que **deberían verse mejoradas y reforzadas** en su objetivo declarado con alguna de las aportaciones que realizamos a lo largo del presente informe.